

cias, Sociedad Anónima”, y don Joaquín Segovia Tena.

2. Se condene a la demandada al abono de la indemnización prevista en el artículo 10 de la Ley 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en concepto de tenencia de las cosas por el comprador y deterioro de la cosa vendida, en la forma prevista en el hecho quinto de la presente demanda.

3. Se libra oficio al Registro de Bienes Muebles de Barcelona, a fin de que cancele la reserva de dominio que pesa sobre el camión marca “Renault”, matrícula 6218FCG, y número de chasis VF622AVA000106948, inscrita a favor de “Setram, Sociedad Anónima”.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestar a la demanda. No contestó y fue declarada en rebeldía.

Tercero.—En la audiencia previa la actora propuso como prueba la documental y solicitó el dictado de sentencia sin previa celebración del juicio que le fue concedida en aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La entidad actora pretende la resolución del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito con el demandado y el abono de la indemnización por tenencia y deterioro de la cosa vendida.

Segundo.—La actora presenta el contrato de venta a plazos de bienes muebles firmado por el demandado e inscrito en el Registro de Bienes Muebles de Barcelona. Acreditada el impago de seis cuotas mediante certificación de la entidad actora. Estos documentos prueban la existencia del contrato y su incumplimiento. No le es exigible mayor diligencia probatoria.

Tercero.—El artículo 10 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, si el comprador demora el pago de dos plazos o del último de ellos, concede el vendedor la facultad de optar entre exigir el pago de todos los plazos pendientes de abono o la resolución del contrato.

Cuando el vendedor optare por la resolución del contrato, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones realizadas.

El vendedor o prestamista tendrá derecho:

a) Al 10 por 100 de los plazos vencidos en concepto de indemnización por la tenencia de las cosas por el comprador.

b) A una cantidad igual al desembolso inicial, si existiera, por la depreciación comercial del objeto. Cuando no exista el desembolso inicial, o este sea superior a la quinta parte del precio de venta al contado, la deducción se producirá a esta última.

Por el deterioro de la cosa vendida, si lo hubiere, podrá exigir el vendedor, además, la indemnización que en derecho proceda.

En el presente caso el vendedor opta por la resolución del contrato que conlleva la devolución recíproca de las prestaciones y el derecho de indemnización a favor del vendedor.

Los cálculos realizados por el actor para la fijación de la indemnización, a la fecha de la interposición de la demanda, son correc-

tos y, en su consecuencia, tendrá derecho al abono de la cantidad de 24.396,15 euros.

Cuarto.—En materia de costas se aplica el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Consuelo Díez Carvajal, en representación de la entidad mercantil “Servicios de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima”, frente a don Joaquín Segovia Tena, con los siguientes pronunciamientos.

1. Declarar la resolución del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito en fecha 6 de julio de 2006, entre “Servicios de Transportes de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima”, y don Joaquín Segovia Tena.

2. Condenar al demandado a pagar a la entidad actora la cantidad de 24.396,15 euros.

3. El demandado deberá abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Una vez firme la presente resolución, líbrese oficio al Registro de Bienes Muebles de Barcelona para su inscripción en el registro sobre el vehículo camión marca “Renault”, matrícula 6218FCG y número de chasis VF622AVA000106948.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente en Valdemoro, a 6 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.117/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

En méritos de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 747 de 2008, sobre otras materias, se publica el presente a fin de notificar a la demandada “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Vistos por don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 747 de 2008, en los que han sido partes: “Rentas Vicioso, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don Ángel Luis Lo-

zano Arias, en calidad de demandante, y “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, como demandada, declarada en rebeldía, convengo en señalar los siguientes antecedentes de hecho.

El fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por “Rentas Vicioso, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don Ángel Luis Lozano Arias, en calidad de demandante, contra “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la nave industrial situada en Torrejón de la Calzada, polígono industrial “Las Avenidas”, avenida Principal, número 12, e identificada con nave TC 2, habiendo lugar al desahucio, por falta de pago, con apercibimiento a la demandada de que tendrá lugar su lanzamiento si no procede al desalojo en los plazos fijados.

Asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 29.268,47 euros, incrementada en el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, y aumentado en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia, más la que se determine en ejecución de sentencia en concepto de renta hasta el completo desalojo del inmueble. Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, mediante la presentación de un escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro.

En Valdemoro, a 14 de octubre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/12.241/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 252 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Sánchez Verbo, contra la empresa “Worker on Duty, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Eva Sánchez Verbo, contra “Worker